ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL INFORME SOBRE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA Y EL PLAN DE RECICLAJE PARA LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto Electoral:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

## Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

## Padrón de electores y listado nominal

El 7 de agosto de 2023, la Vocal del Registro Federal de Electores, en respuesta al oficio SE/017/2023 suscrito por el Secretario Ejecutivo, proporcionó la información relativa al padrón electoral y la lista nominal de electores del estado de Tabasco, con fecha de corte al 31 de julio de 2023, de la que se obtuvo que la ciudadanía inscrita en ésta última es de 1,775,194 (un millón setecientos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro).

## Calendario Electoral

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

## Período de Precampaña

En términos del artículo 176 numeral 2, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral durante los procesos electorales en que se elija a la Gobernadora o Gobernador del Estado, las precampañas iniciarán en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cincuenta días.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo señalado, las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las y los precandidatos. En ese sentido, el período de precampaña inicia el **15 de noviembre de 2023 y concluye el 3 de enero de 2024.**

## Período de Campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

## Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

# Considerando

## Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

## Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

## Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

## Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, II y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Órganos desconcentrados

Que, conforme a los artículos 124 numeral 1 y 127 numeral 1 de la Ley Electoral, las juntas y los consejos electorales distritales son órganos operativos temporales que se integran para cada proceso electoral. Los primeros de los órganos mencionados se integran con una o un Vocal Ejecutivo, una o un Vocal Secretario y una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica; mientras que los segundos se integran con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los partidos políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

## Propaganda reciclable

Que, los artículos 209 numeral 2 de la Ley General y 166 numeral 2 de la Ley Electoral, prevén que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente; Asimismo, imponen a los partidos políticos y a las candidatas o candidatos independientes la obligación de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante sus campañas.

## Propaganda de precampaña

Que, el artículo 168 numeral 1 de la Ley Electoral, señala que, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difundan los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, postulados por un partido político o coalición.

## Reglas para la distribución, colocación o retiro de propaganda electoral

Que, el artículo 167 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, establece que, en la distribución o colocación de la propaganda electoral en el proceso electoral local, los partidos, coaliciones, candidatos, simpatizantes, militantes y cualquier persona, deberán respetar los plazos legales que se establezcan para cada caso; su retiro o cese de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral. En el caso de la propaganda colocada en la vía pública, deberá ser retirada durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral. La omisión en el retiro o cese de distribución de la propaganda serán sancionados conforme a la Ley.

De igual forma, el artículo 212 numeral 1 de la Ley General, señala que los partidos políticos, precandidatas, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate. De no retirarse, el INE o los organismos electorales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley antes mencionada.

## Propaganda realizada en vía pública

Que, el artículo 248, numeral 1 de la Ley General, dispone que la propaganda que los partidos políticos, coaliciones, las y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo 247 de la ley antes referida, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

## Plazo para retirar la propaganda de precampaña

Que, en términos del artículo 169, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos, precandidatas, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Electoral tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido infractor, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley.

## Propaganda de campaña

Que, el artículo 193 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, establece que por campaña electoral se entiende el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados ante el órgano electoral para procurar la obtención del voto. Asimismo, refiere que, por propaganda electoral se entiende al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, las o los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

## Identificación del partido político, coalición, candidata o candidato

Que, de acuerdo con el artículo 197 numeral 1 de la Ley Electoral, la propaganda impresa que utilicen las o los candidatos durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que registró a la persona candidata o, en su caso, su condición de candidata independiente.

## Aplicación de la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014

Que, el artículo 295 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que en el uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes registradas, deberán atender a la norma mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento.

En ese sentido, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 2015, la declaratoria de vigencia de la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2014, que establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico, en lo que al material se refiere, con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento.

## Obligación de presentar un informe sobre los materiales utilizados en propaganda electoral

Que, los artículos 209 numeral 2 de la Ley General; 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 166 numeral 2 de la Ley Electoral, imponen a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, la obligación de presentar, una semana antes del inicio de las precampañas y campañas, un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, mismo que deberá contener:

“a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.”

## Criterios a los que deberá sujetarse el informe

Que, para dar cumplimiento a la obligación contenida en los artículos 166 numeral 2 de la Ley Electoral y 295 numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en su caso, presentarán ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, una semana antes del inicio de las precampañas y campañas, según sea el caso, un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentarse por escrito;
2. Señalar la denominación del partido político y el nombre de su representante ante el Consejo respectivo, en su caso, el nombre de la candidata o candidato independiente, con su denominación social vigente y el nombre de su representante ante el Consejo respectivo, en el que deberán indicar la responsabilidad que tendrán respecto al reciclaje de la propaganda electoral de su candidata o candidato.
3. Designar domicilio para recibir notificaciones y documentos;
4. Indicar si el informe y el plan de reciclaje corresponden al período de precampaña y campaña;
5. Señalar el centro de acopio responsable del reciclaje de la propaganda utilizada, el cual deberá estar autorizado por autoridad competente;
6. Anexar las cartas compromiso en hojas membretadas conforme a los anexos 1 al 4, en las que se manifieste que:
   1. Una vez concluido el proceso de selección interna o precampaña, los partidos políticos retirarán la propaganda utilizada a más tardar tres días antes del inicio del plazo para el registro de las y los candidatos;
   2. Una vez concluidas las campañas electorales, cesará la distribución o colocación de la propaganda utilizada, tres días antes de la jornada electoral; para el caso de la propaganda colocada en la vía pública será retirada dentro de los siete días siguientes al día de la jornada electoral; lo anterior en términos de los numerales 1 y 2 del artículo 167, de la Ley Electoral;
   3. En caso de no cumplir con el retiro de la propaganda dentro de los plazos señalados, el Consejo Estatal ordenará su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido político o del peculio de la candidatura independiente; sin perjuicio de las sanciones que se impongan con motivo del procedimiento sancionador que corresponda; y
   4. Dentro de las 48 horas después del retiro y entrega de la propaganda utilizada al centro de reciclaje, lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, anexando la documental con la que se acredite su entrega.
7. Firma autógrafa del representante del partido político, coalición o candidatura común; o de la candidatura independiente, en su caso.
8. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;
9. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de modificaciones al plan, de forma inmediata, se deberá hacer del conocimiento del Secretario Ejecutivo; y
10. Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.

El informe y el plan de reciclaje se presentarán ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo. Asimismo, las modificaciones que se realicen en la producción o al plan de reciclaje se notificarán inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.

En todo caso, los partidos políticos, candidatas o candidatos, serán responsables de que la propaganda electoral impresa sea reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o medio ambiente, como el papel, cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables; y, en su caso, que los artículos promocionales utilitarios, se elaboren con material textil.

Además, deberán observar que la propaganda electoral impresa en plástico contenga el símbolo internacional del material reciclable y aquellos que refiere la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 relacionados con la Industria del Plástico- Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, para que, una vez concluido el Proceso Electoral, se facilite la identificación, recolección, separación, clasificación, reciclado o reaprovechamiento.

En lo que respecta al retiro de la propaganda electoral de precampaña y de aquella que se genere durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, los partidos políticos, coaliciones, las personas aspirantes a candidaturas independientes tienen la obligación de retirarla por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidaturas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169, numeral 1 de la Ley Electoral.

Tratándose de la propaganda colocada en la vía pública, que corresponda a la campaña, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes, están obligados a retirarla durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral, conforme lo dispone el artículo 167, numeral 2, de la Ley Electoral.

En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, el Instituto Electoral instruirá a la autoridad competente el retiro de la propaganda que aún se encuentre colocada y el costo por el retiro será deducido del importe de las prerrogativas para el ejercicio 2024 que corresponda a los partidos políticos postulantes; sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionador en contra de los sujetos responsables.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueban los criterios a los que deberá sujetarse el informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral y el plan de reciclaje para las precampañas y campañas electorales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, contenidos en el presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |